

RESOLUCIÓN 080-2024

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 86 número 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4.- Si las sentencias o resoluciones no se cumplen por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar (...)”*;
- Que** el artículo 178, en su inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 22 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: *“En caso de violación al trámite de garantías constitucionales o incumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez deberá sancionar a la persona o institución que incumple, de conformidad con las siguientes reglas: (...) 4.- En caso de que servidoras o servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenará el inicio del procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el reemplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones (...)”*;
- Que** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.”*;
- Que** los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Función Judicial prevén sobre la declaración de los elegibles en los concursos de oposición y méritos y de aquellos que constarán y permanecerán en un banco de elegibles producto de los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial, resultados que serán vinculantes para las autoridades, de acuerdo al estricto orden de calificación que hayan obtenido;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La persona ganadora se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento. En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de este en el término previsto en el inciso anterior, la Unidad de Talento Humano declarará ganadora*

o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje y así sucesivamente (...) El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;

- Que** el artículo 264 en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. *Nombrar y evaluar (...) jueces de primer nivel (...)*”; y “(...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial No. 18 de 20 de junio de 2017, resolvió: “*DECLARAR ELEGIBLES A LOS JUECES DE LA FUENTE DE LA CARRERA JUDICIAL JURISDICCIONAL Y APROBAR EL INFORME FINAL DE INTEGRACIÓN DEL BANCO ÚNICO DE ELEGIBLES PARA EL CARGO DE JUECES DE CORTE PROVINCIAL, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; Y, JUEZ DE TRIBUNAL DISTRITAL CONTENCIOSO TRIBUTARIO, A NIVEL NACIONAL*”, en el cual la abogada Mirian Cecilia Yáñez Vallejo, consta como elegible para el cargo de Juez de Corte Provincial, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Administrativo; y, Juez de Tribunal Distrital Contencioso Tributario, con un puntaje de 90,00;
- Que** la abogada Mirian Cecilia Yáñez Vallejo, interpuso, en contra del Consejo de la Judicatura, acción de protección No. 23281-2023-00402, cuya causa recayó ante el Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Santo Domingo de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, quien con fecha 06 de octubre de 2023, emitió la correspondiente sentencia, ordenando en lo principal: “(...) *se dispone que el Consejo de la Judicatura en forma inmediata, regrese al banco de elegibles a la accionante, debiéndose descontar el tiempo que ilegítimamente fue excluida en virtud de la resolución No. 40-2019. / 48. Como medida de no repetición se deberá considerar las circunstancias personales y familiares, para el otorgamiento de un eventual nombramiento. / 49. Se dispone al Consejo de la Judicatura la observancia de las disposiciones legales, constantes en las resoluciones que sirvieron de base para la designación de elegible de la accionante. (...)*”;
- Que** la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante sentencia de 02 de febrero de 2024, en referencia al recurso de apelación presentado por el Consejo de la Judicatura, resolvió: “(...) *ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA*

REPÚBLICA, el Tribunal de la Sala Multicompetente de Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas, decide rechazar el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada, en consecuencia, se confirma la sentencia subida en grado con la motivación dada en este fallo. (...).;

Que mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0361-MC de 18 de marzo de 2024, la Dirección Nacional de Talento Humano remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-336 de 15 de marzo de 2024, respecto a: “(...) **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN NO. 23281-2023-00402 INTERPUESTA POR LA ABOGADA MIRIAN CECILIA YÁNEZ VALLEJO**”, determinando en lo principal: “ (...) c) *El tiempo de permanencia en un banco de elegibles es de seis años según lo dispuesto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, no obstante, la permanencia en el banco de elegibles de la abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo en la Resolución 061-2017 de 03 de mayo de 2017, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto de la sentencia de acción de protección No. 23281-2023-00402, será de seis años descontando el tiempo de que la Abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo haya permanecido en el banco de elegibles en virtud de la Resolución 040-2019 por lo que de acuerdo al análisis efectuado en el presente informe, el tiempo de permanencia en el banco de elegibles de la precitada abogada será de 4 años 27 días. (...).;*”

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando No. CJ-DG-2024-3179-M de 17 de abril de 2024, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2024-0361-MC de 18 de marzo de 2024, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-336 de 15 de marzo de 2024, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como, el Memorando No. CJ-DNJ-2024-0567-M de 12 de abril de 2024, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el pronunciamiento jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, en sus números 1 y 10, del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y POR LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 23281-2023-00402

Artículo Único. Reintegrar a la abogada Mirian Cecilia Yánez Vallejo, al banco único de elegibles de la Resolución 061-2017, de 03 de mayo de 2017 del Consejo de la Judicatura, por el tiempo de cuatro (4) años y veintisiete (27) días, con un puntaje de 90,00.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La ejecución de la presente Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, de las Direcciones Nacionales de Talento Humano y, Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Dr. Álvaro Francisco Román Márquez
Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Merck Milko Benavides Benalcázar
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el diecinueve de abril de dos mil veinticuatro .

Dra. Janeth Marquina Bermeo
**Secretaria General del
Consejo de la Judicatura ad hoc**

Elaborado por:	CH
----------------	----